

SYMPOSIUM ON AGENCIES AND PUBLIC-PRIVATE PARTNERSHIPS (OCDE)
Madrid, 5-7 julio 2006

MANAGEMENT OF AGENCIES



MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

D. Francisco Velázquez López
SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Madrid, 5 de julio de 2006



- La puesta en marcha de las Agencias Estatales **responde a una necesidad** derivada del compromiso que han de asumir los poderes públicos de satisfacer las demandas ciudadanas con el nivel de calidad y de eficacia que en estos momentos la sociedad exige.
- Y supone, asimismo, una **oportunidad de mejora** en la prestación de los servicios públicos que corresponden a la Administración General del Estado.



- La figura de las Agencias Estatales va a permitir **corregir determinadas disfunciones existentes en nuestro modelo de Organismos públicos**, en muchos casos derivadas de las rigideces que presentan los actuales sistemas de gestión y la escasa autonomía con que cuentan los organismos.
- Estas limitaciones en el modelo de gestión han tenido como consecuencia la creación, en los últimos años, de un considerable número de **organismos con regulaciones “a la carta”**, con las consecuencias negativas correspondientes (“huída del Derecho”, coste económico, agravios comparativos...)



	TIPO	ACTIVIDAD	Nº
LOFAGE	ORGANISMOS AUTÓNOMOS	Administrativa, pero comprendiendo Organismos muy diversos (BOE, CSIC, INAEM)	76
	ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES	Actúan en sectores económicos prestando servicios públicos mediante contraprestación y ejerciendo potestades administrativas (RENFE, AENA)	16
LOFAGE DA 9ª y 10ª	ORGANISMOS DE ESTATUTO ESPECÍFICO	-Entes reguladores: CNMV, Comisión Nacional de Energía. - Entes diversos: ICEX, Museo Nacional del Prado.	47
TOTAL			139



	TIPO	ACTIVIDAD	Nº
No incluidas en la categoría de Organismos Públicos	SOCIEDADES MERCANTILES	<i>Actúan en sectores económicos, pero no pueden ejercer potestades públicas, lo que las diferencia de las EPES</i>	149
	FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL	<i>Complementan actividades públicas, sin que invadan las áreas de actuación de la AGE y sus Organismos Públicos, aspecto que en ocasiones no es fácil de delimitar (Fundación del Teatro Lírico, Fundación Museo Lázaro Galdiano)</i>	54

- **Planteamiento:** identificar las dificultades que estaban provocando esta situación y ofrecer una alternativa satisfactoria para todos dentro de la Ley de Agencias:

	dificultad	Solución
PERSONAL	Dificultades de gestión	La Agencia aprobará su RPT Diferenciación del personal directivo
RÉGIMEN FINANCIERO	Utilización de recursos propios	Los ingresos propios podrán destinarse a financiar mayores gastos
PRESUPUESTO	Modificaciones presupuestarias	El presupuesto tendrá carácter estimativo para la distribución del crédito
PATRIMONIO	Posibilidad de enajenación	Los Estatutos podrán prever que los bienes inmuebles propios puedan ser enajenados por la Agencia, previa comunicación al MEH



Principales características de la Ley de Agencias Estatales para la Mejora de los Servicios Públicos



1. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

- Su ámbito está ceñido a las Agencias que desarrollan las competencias del Estado y gestionan servicios propios de la **Administración General del Estado**.
- Se prevé la **participación de las Comunidades Autónomas** en el Consejo Rector de las Agencias en los casos en que sea conveniente y útil, como ya ocurre en la actualidad en diversos Organismos Públicos y órganos colegiados.



2. EL CONTRATO DE GESTIÓN

- En el Contrato de Gestión se recogerán, por una parte, los **compromisos concretos** de la Agencia y, por otra, los **medios necesarios** para cumplirlos, con lo que se equilibra el binomio autonomía-responsabilidad.
- El Contrato de Gestión deberá contener:
 - los **objetivos** a perseguir
 - los **resultados** a obtener y la gestión a desarrollar
 - los **planes** necesarios para obtener los objetivos, con sus marcos temporales y proyectos asociados, con plazos e indicadores.

3. REFORZAMIENTO DEL DIRECTIVO PÚBLICO

- La Agencia **potenciará el papel del directivo público**:
 - haciéndolo verdaderamente responsable de los resultados de su actividad
 - y facilitándole la capacidad para adoptar las decisiones sobre los medios que tiene que manejar, con el fin de alcanzar los resultados sobre los que ha asumido un compromiso.
- El **modelo retributivo** de los directivos vincula:
 - el complemento de productividad a percibir, de acuerdo con criterios y porcentajes que establezcan los máximos órganos de la Agencia
 - con el grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el Contrato de Gestión.

4. MARCO JURÍDICO GENERAL

- La Ley fija un régimen de organización y funcionamiento que **no admite excepciones**, esto es, se establece un marco jurídico general.
- Las Agencias, por lo tanto, tendrán que regirse por estas normas y no por otras, **a diferencia de lo que ocurría con la LOFAGE**, que admitía no sólo Organismos Públicos exceptuados, sino también que para los incluidos pudieran establecerse peculiaridades en su régimen de personal, contratación, patrimonial y fiscal.



5. CREACIÓN DE LAS AGENCIAS ESTATALES Y ADAPTACIÓN DE LOS ACTUALES ORGANISMOS PÚBLICOS

- Una Agencia sólo podrá crearse si previamente el Parlamento concede la **autorización** para su objeto.
- Obtenida esta autorización, la creación de la Agencia se producirá con la aprobación de su Estatuto, mediante **Real Decreto** del Consejo de Ministros, a iniciativa de los Ministerios interesados y a propuesta conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.
- El Gobierno, con esta Ley, puede también **transformar en Agencias a los Organismos Públicos** cuyos objetivos y actividades se correspondan con los de las Agencias Estatales.



6. RÉGIMEN DE PERSONAL

- Será predominantemente **funcionario público** y excepcionalmente personal laboral.
- Habrá una regulación del **personal directivo**, que serán con carácter general funcionarios públicos, si bien se permitirá la existencia de puestos directivos de máxima responsabilidad, a cubrir en régimen laboral con carácter excepcional, mediante contratos de alta dirección.
- La propia Agencia aprobará su **Relación de Puestos de Trabajo**



7. GESTIÓN PRESUPUESTARIA

- El Presupuesto de gastos de las Agencias tendrá carácter **limitativo** por su importe global, y carácter **estimativo** para la distribución de los créditos en categorías económicas, salvo los gastos de personal, que serán limitativos y vinculantes por su cuantía global.
- El **Director de la Agencia** podrá hacer variaciones presupuestarias cuando éstas sean financiadas con ingresos propios, con aportaciones voluntarias o con ingresos como consecuencia de patrocinio.
- Los **remanentes de crédito** no afectados a la financiación del Presupuesto del ejercicio siguiente podrán aplicarse al Presupuesto de ingresos, y destinarse a financiar incrementos de gasto.



8. MODELO DE CONTROL

- Se crea un órgano de la Agencia, la **Comisión de Control**, cuya función es apoyar al Consejo en su tarea de control de los órganos gestores, en lo que se refiere a la ejecución del Contrato de Gestión y en todos los aspectos de la gestión económico-financiera que deba conocer el Consejo.
- El **control interno de la Intervención General de la Administración del Estado**, a través de la Intervención Delegada en cada Agencia, se realizará bajo la modalidad de control financiero permanente y de auditoría pública, y no habrá por lo tanto control previo como en la actualidad.



9. CONTRATACIÓN

- Se regirán por las normas aplicables al sector público

10. RELACIONES CON LAS CORTES GENERALES

- Los Ministros de adscripción o los propios Presidentes de las Agencias podrán ser requeridos por las Comisiones de las Cámaras para informar acerca del desarrollo del Contrato de Gestión y sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de las Agencias.
- Anualmente las Agencias deberán remitir a las Cámaras o a sus Comisiones, a través del Ministerio de adscripción, un **informe general** sobre la actividad y el cumplimiento de objetivos de las Agencias.



PRINCIPIOS DE GESTIÓN:

1. **Transparencia** de los servicios públicos.
2. Implantación de un sistema de **gestión por objetivos**.
3. **Autonomía** de gestión y responsabilización de los gestores por resultados.
4. Potenciación de los mecanismos de **planificación** y de diseño de políticas y distribución de los distintos niveles de responsabilización
5. **Cooperación** interadministrativa y participación institucional
6. **Evaluación** de las políticas públicas y la calidad de los servicios

INMEDIATA CREACIÓN DE 12 AGENCIAS:

1. **La Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios.**
2. La Agencia Estatal “Boletín Oficial del Estado.
3. La Agencia Estatal “Consejo Superior de Investigaciones Científicas”.
4. La Agencia Estatal Antidopaje de España.
5. La Agencia Estatal de Inmigración y Emigración.
6. La Agencia Estatal de Seguridad del Transporte Terrestre.
7. La Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
8. La Agencia Estatal de Artes Escénicas y Musicales.
9. La Agencia Estatal de Meteorología.
10. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
11. La Agencia Estatal de Investigación en Biomedicina y Ciencias de la Salud Carlos III.
12. La Agencia Estatal de Evaluación, Financiación y Prospectiva de la Investigación Científica y Técnica.

